

DM-RM-6661-2022 (SEXIES). MINISTERIO DE SALUD. San José a los días catorce del mes de octubre de dos mil veintidós.

DECLARATORIA DE ALERTA SANITARIA POR INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS EN POBLACION INFANTIL.

RESULTANDO:

- I. Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
- III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340 y 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales, que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- IV. Que las autoridades están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

- V. Que en Costa Rica durante la estación lluviosa se ha registrado históricamente un pico de infecciones respiratorias producida principalmente el Virus Respiratorio Sincicial. Este fenómeno, no se observó del todo en el año 2020 y registró un comportamiento leve en el 2021.
- VI. Que Los datos de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Hospital Nacional de Niños (HNN) (UVEPCI), muestran que en el corredor endémico de infecciones de vías respiratorias superiores se encuentran desde hace 10 semanas en la zona de alarma. En las últimas 5 semanas el número de consultas extemporáneas al Servicio de Emergencias se ha incrementado en el rango de 100 pacientes por día, viéndose en promedio entre 300-350 pacientes diarios la mayoría por causa respiratoria.
- VII. Que en lo concerniente a hospitalizaciones, la Unidad de Cuidado Intensivo, consta de 27 camas. Hoy en día esta Unidad tiene una ocupación cercana al 100%. La mayoría de los niños hospitalizados son menores de cinco años (75%) y las identificaciones virológicas muestran una gran diversidad de agentes de virus respiratorios.
- VIII. Que en esta fecha 10 de octubre se identificó un total de 83 niños hospitalizados por infecciones respiratorias agudas graves.
- IX. Que mediante oficio MS-DVS-597-2022 con fecha del 30 de Setiembre del 2022, el Grupo Técnico Interinstitucional de Vigilancia de Enfermedades asociadas a virus respiratorios, recomiendan que se debe hacer un receso en el periodo escolar de una semana completa esto debido a la saturación de los diferentes servicios del Hospital Nacional de Niños por el aumento en la gravedad de los niños y niñas afectadas por infecciones respiratorias agudas, ya que esta medida colabora el corte de la transmisión de estos virus respiratorios
- X. Que según lo dispone la Ley General de Salud, sin perjuicio de las demás atribuciones inherentes a su cargo, corresponde especialmente al Ministro en representación del Poder Ejecutivo, declarar el estado de peligro de epidemia y fijar las zonas de endemia o infectadas por enfermedades transmisibles en el país.
- XI. Que teniendo en vista una efectiva protección de la salud de la población y los individuos, las autoridades de salud competentes podrán decretar por propia autoridad medidas cuya finalidad tiendan a evitar la aparición de peligros y la agravación o difusión del daño, o la continuación o reincidencia en la perpetración de infracciones legales o reglamentarias que atenten contra la salud de las personas.
- XII. Que en caso de peligro de epidemia, el Ministerio podrá declarar como epidémica sujeta al control sanitario, cualquier zona del territorio nacional y determinará las medidas necesarias y las facultades extraordinarias que autorice totalmente a sus delegados para

extinguir o evitar la propagación de la epidemia. Salvo declaración en contrario, las facultades y medidas extraordinarias se entenderán caducas treinta días después de presentarse el último caso epidémico de la enfermedad.

CONSIDERANDO:

- I. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención de las infecciones respiratorias agudas, cuyo objetivo es disminuir el riesgo de saturación de los servicios de salud así como la afectación de población de menores de 5 años en el territorio nacional.
- II. Que se hace necesaria la presente Declaratoria de Alerta Sanitaria con el objeto de establecer la hoja de ruta adecuada para enfrentar las infecciones respiratorias agudas así como alertar a la población y reforzar medidas de personales de prevención.

POR TANTO,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que le confieren los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, 28 de la Ley 6227 de 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 155, 162, 164, 167, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud; 2, 6 y 57 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; debido a la situación epidemiológica que vive el país con las infecciones respiratorias agudas, proceder a emitir la presente declaratoria de alerta sanitaria:

PRIMERO: Declaratoria: Declárese alerta sanitaria por infecciones respiratorias agudas leves y graves, cuyo objetivo es disminuir el riesgo de saturación de los servicios de salud, así como la afectación de población de menores de 5 años en el territorio nacional.

SEGUNDO: Acciones de epidemiología dirigidas a personal del Ministerio de Salud y servicios de salud:

1. Intensificar la vigilancia de infecciones respiratorias.
2. Realizar análisis de información que incluya canales endémicos de infecciones respiratorias actualizados periódicamente (al menos una vez cada 15 días).
3. Implementar sesiones de análisis de información en conjunto con los servicios de salud correspondientes.
4. Realizar cruces de información entre resultados de laboratorio y las características de la población afectada y otras variables que puedan ser de interés.
5. Realizar informes epidemiológicos periódicos con datos actualizados que permitan la toma de decisiones.
6. Incluir en los análisis e informes la afectación de los servicios de salud por las infecciones respiratorias.
7. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención relacionadas con las infecciones respiratorias en los diferentes servicios de salud.
8. Informar a las autoridades sobre la tendencia de estos eventos respiratorios o cambios en el comportamiento clínico-epidemiológico.
9. Intensificar la educación a la población sobre medidas preventivas.

TERCERO: Del componente de comunicación y sensibilización dirigido a población general: El componente de comunicación y sensibilización de la presente Alerta Sanitaria, comprende las siguientes acciones específicas:

1. Medidas básicas de protección contra las infecciones de vías respiratorias:
 - a. Realizar higiene de manos (lavado de manos con agua y jabón, uso de alcohol gel) después de tener contacto con secreciones respiratorias, objetos o materiales contaminados
 - b. Utilizar pañuelos desechables al toser o estornudar, así como la técnica del estornudo/tos para evitar la propagación de aerosoles.
 - c. Evitar aglomeraciones que faciliten el contagio de la enfermedad, especial énfasis a no asistir con niños y niñas menores de 5 años a estadios de fútbol en las próximas jornadas del campeonato nacional, evitar asistir a centros comerciales y cualquier otra actividad que implique asistencia masiva de personas.
 - d. Separar a los niños de personas enfermas para evitar los contagios.
 - e. Buscar atención médica si es necesario para el niño.
 - f. Evitar medicar a los niños sin indicación médica.
 - g. Completar los esquemas de vacunación de acuerdo a la edad de los niños y niñas.
 - h. Evitar enviar niños con síntomas respiratorios a centros escolares.
 - i. Preferir actividades al aire libre y en espacios ventilados

- j. Promover el uso de mascarilla en espacios cerrados con mayor énfasis a la población con factores de riesgo tanto adultos como niños

CUARTO: De las acciones a realizar por centros educativos públicos, privados, Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.

- a) Niños y Niñas con síntomas respiratorios no deben permanecer en los centros educativos.
- b) Reforzar el lavado de manos.
- c) Semana de receso que abarca el periodo del 11 al 15 de Octubre del 2022, a excepción de los Colegios Técnicos Profesionales quienes estarán en este receso del 11 al 13 de Octubre presentándose a realizar la prueba escrita comprensiva estandarizada de especialidades técnicas para concluir con sus estudios.
Asimismo, de la semana de receso del curso lectivo establecida en este inciso, se exceptúa un día para que los centros educativos privados realicen la prueba PDL (Prueba de Dominio Lingüístico).

QUINTO: Sobre el uso de mascarilla obligatoria durante el periodo establecido del 17 al 31 de Octubre del 2022.

- a) Centros educativos públicos, privados, Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral: Uso de mascarilla obligatoria en población estudiantil (mayor de 5 años) y trabajadores de estos centros.
- b) Transporte público terrestre y ferries: Uso de mascarilla obligatoria para toda la población usuaria de estos servicios.
- c) Transporte escolar: Uso de mascarilla obligatoria en personal que brinda el servicio y en la población escolar usuaria.
- d) Se insta al Consejo de Transporte Público y a INCOFER a verificar que la medida de mascarilla obligatoria se cumpla.
- e) En población infantil 2 a 5 años se recomienda el uso de mascarilla según el desarrollo del niño para utilizarla por lo que no es obligatorio.
- f) Población infantil menor de 2 años no se recomienda el uso de mascarilla.

Vigencia. Rige a partir de esta fecha hasta que el Ministerio de Salud así lo disponga.

**COMUNÍQUESE A LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INCOFER Y CONSEJO DE
TRANSPORTE PÚBLICO**

PUBLIQUESE EN DIARIO OFICIAL LA GACETA

**DRA. JOSELYN MARIA CHACÓN MADRIGAL
MINISTRA DE SALUD**

VB Directora General de Salud

VB Director de Vigilancia de la Salud